


**FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE
LOS SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



**REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTE LEGAL**

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL Fecha: 19-02-2026 Página: 1 de 13
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	

I. INTRODUCCIÓN

Mediante Resolución No. JPRFM-2025-005-F, de 31 de octubre de 2025, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió reformar el Parágrafo I “De la asamblea general” de la Subsección IV “Del gobierno y administración” de la Sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.” Que en el “Art. 36.2.- *La selección del representante legal o gerente de los FCPC se realizará, en todos los casos y sin excepción alguna, a través de un concurso público de méritos y oposición, donde se seleccionará a la persona, natural o jurídica, más idónea*”.

II. OBJETIVO GENERAL

El presente reglamento establece el procedimiento para la selección y designación del Representante Legal del Fondo, a través de un concurso público de méritos y oposición, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, mérito, publicidad y legalidad. Dicho procedimiento se aplicará para el nombramiento del representante legal o gerente del FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos. La Asamblea General es el órgano máximo competente para realizar esta designación.

Además, este reglamento definirá los aspectos relacionados con la contratación, atribuciones, honorarios y evaluación de la gestión del representante legal del FCPC administrado por partícipes de la Superintendencia de Bancos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 553 de 6 de octubre de 2021, ordena a la Junta de Política y Regulación Financiera reforme o emita la normativa de carácter secundario que viabilice la continuidad o transición efectiva de la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, en los términos ordenados en la disposición transitoria segunda de este cuerpo legal;

Que, mediante resolución Nro. JPRF-F-2021-005, de 17 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera resolvió incluir en el Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, la Sección V “Del Proceso de Retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes”;


Que, en el artículo 179 de la resolución Nro. JPRF-F-2021-005, de 17 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera dispuso a la Asamblea General de Partícipes de los Fondos Previsionales Cerrados “FCPC” bajo la administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tomar una decisión sobre su manejo. Para el efecto, los representantes legales realizarán una convocatoria a asamblea general de todos los partícipes para que decida continuar bajo la administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o retornar a una administración privada a cargo de los propios partícipes;

Administración previa de 2021, la Gerente General del FCPC de Jubilación de los Servidores de la Superintendencia de Bancos convocó a la Asamblea General Extraordinaria Virtual de Partícipes para

Luis Cordero 7-19 y Leónidas Plaza, Ed. Zalsburg - Mezanine Telfs.: (593-2) 2549513 (593) 2234122

fondocomplementariosbs@gmail.com

Quito- Ecuador

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	Fecha: 19-02-2026 Página: 2 de 13

resolver y aprobar la continuidad de administración del BIESS o el retorno a su propia administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado; así como, en caso de que la decisión adoptada sea el retorno a la administración de los partícipes, proceder con la elección del Consejo de Administración previo a declararse la Asamblea General con el carácter de permanente por ocho (8) días;

Que, mediante oficio No. FCPC-J-SSB-2022-055 de 8 de marzo de 2022, el Gerente – Representante Legal del FCPC, remitió al Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria Virtual de Partícipes de la sesión de 24 de febrero de 2022 con 77 votos a favor, en la que se resolvió aprobar que el representante legal del FCPC sea una persona natural;

Que, el artículo 34 del Parágrafo III: “Del Representante Legal” Subsección IV “Del Gobierno y Administración”, Sección II, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los FCPC, Capítulo XL de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la selección del representante legal o gerente de los FCPC se realizará, en todos los casos y sin excepción alguna, a través de un concurso público de méritos y oposición, donde se seleccionará a la persona, natural, más idónea.

El concurso de méritos y oposición será tramitado por el Consejo de Administración del FCPC y tendrá tres fases: (I) Fase de idoneidad, corresponde a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos legales (II) Fase de méritos, donde se analizará, verificará y calificará los documentos presentados por los postulantes, conforme a los correspondientes requisitos normativos que les sean aplicables; y, (III) Fase de oposición, donde el informe de resultados de la fase de méritos será dado a conocer a los participantes para, de ser el caso, evacuar cualquier reclamo u observación que se presente;

En apego de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Parágrafo III: “Del Representante Legal” Subsección IV “Del Gobierno y Administración”, Sección II, “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los FCPC, Capítulo XL de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de 19 de noviembre de 2025.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC DE JUBILACION Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN


Aplica a todos los postulantes y órganos responsables del proceso de selección.

1.2. PRINCIPIOS

El concurso de méritos y oposición para la designación del representante legal se regirá por los principios de igualdad, probidad, no discriminación y publicidad.

1.3. RESPONSABLES

Serán responsables de aplicar y tramitar el presente reglamento el Consejo de Administración del FCPCJCSSB.

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	Fecha: 19-02-2026 Página: 3 de 13

CAPITULO II: DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO

2.1. DESIGNACIÓN

En virtud de la Resolución No. JPRFM-2025-005-F, de 31 de octubre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Asamblea General de Partícipes del Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos constituye la Autoridad Nominadora competente para la designación del representante legal del Fondo, dicha designación deberá realizarse de manera obligatoria y sin excepción alguna, previo el desarrollo de un concurso público de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente, mediante el cual se seleccionará a la persona natural que acredite ser la más idónea para el cargo. Una vez efectuada la designación por parte de la Asamblea General de Partícipes, corresponderá a la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus atribuciones, emitir la respectiva calificación de habilidad legal del representante legal designado¹.

El representante legal del FCPC que se encuentre actualmente en funciones, cuya ratificación sea resuelta por la asamblea general de partícipes, no requerirá participar en los concursos de méritos y oposición que se promuevan, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el marco normativo vigente².

La contraprestación que el FCPC reconozca al administrador por sus servicios será establecida por el consejo de administración, y puesta en conocimiento de la asamblea general de partícipes.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará quien designe la administración de conformidad con el estatuto, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.


2.2. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Son atribuciones generales del representante legal:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo;
- a) Presentar para aprobación del Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- b) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;
- c) Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y a la Asamblea de Partícipes, para su aprobación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración;
- e) Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo, de acuerdo con la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;

¹ Art. 34.- Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria No. 005, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 167 de 19 de noviembre de 2025.

² Art. 36.- Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria No. 005, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 167 de 19 de noviembre de 2025

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	Fecha: 19-02-2026 Página: 4 de 13

- f) Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo y de sus cuentas individuales;
- g) Informar al Consejo de Administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados; y,
- h) Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constará la resolución adoptada por el Consejo de Administración.

Son funciones del representante legal:

- b) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- c) Gestionar que el Fondo cuente con los sistemas operativos y transaccionales necesarios para generar de forma adecuada las prestaciones privativas a las que tuvieron derecho los partícipes;
- d) Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del Consejo de Administración, el representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos en el término de 8 días una certificación con la lista de la nueva integración;
- e) Presentar para conocimiento del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General de Partícipes, las propuestas de reformas estatutarias;
- f) Presentar al Consejo de Administración, para su conocimiento y posterior resolución de la Asamblea General de Partícipes, el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- g) Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, y el estatuto del fondo.


2.3. DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La relación contractual entre el representante legal y el Fondo obedece al Código Civil, es decir a un contrato de mandato, y no representan una relación laboral entre el Representante Legal y el FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos.

- h) Los Contratos de Mandato serán autorizados y suscritos por el presidente del Consejo de Administración, previa habilidad legal resuelta por la Superintendencia de Bancos, para satisfacer necesidades institucionales;
- i) El Consejo de Administración elaborará el contrato de mandato, y será firmado en dos ejemplares originales previa revisión del asesor legal externo del fondo.
- j) El contrato de mandato se ejecuta a través de la facturación mensual por honorarios, por lo tanto, los fondos de reserva, décimos y demás rubros que componen la remuneración, según lo establecido en el Código de Trabajo, no configurarán parte integrante de la facturación.

El contrato de mandato deberá contener al menos, los siguientes requisitos:

- Naturaleza;

 FCPCJCSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	Fecha: 19-02-2026 Página: 5 de 13

- Derechos y obligaciones del mandatario;
- Prohibiciones;
- Plazo;
- Causales y forma de terminación;
- Condiciones generales y específicas para el manejo y entrega de bienes;
- Remuneración; y,
- Cláusula de confidencialidad.

CAPITULO III: DE LA CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO

El representante legal no puede ser partícipe del fondo y tampoco podrá ser representante legal de otro ente previsional, será designado mediante concurso de méritos y oposición. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará quien designe la administración de conformidad con el estatuto, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.


La administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado comunicará por escrito a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección, la designación del representante legal del fondo.

El representante legal para ser posesionado previamente deberá obtener la calificación de la Superintendencia de Bancos.

3.1. REQUISITOS

Los postulantes que participen en el concurso méritos y oposición deberán cumplir previamente con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Ser mayor de edad;
2. Hoja de vida actualizada;
3. Tener título mínimo de tercer nivel en carreras de economía, finanzas, derecho o afines (emitido por una universidad nacional o certificado original otorgado por la SENESCYT);
4. Acreditar experiencia profesional mínima de tres (3) años en administración de fondos, fondos complementarios, o en entidades financieras, monetarias y valores, y además cuente con conocimientos financieros, contables, legales, inversiones y de gestión de riesgos.
5. Copia a color de la cédula de ciudadanía/identidad y del certificado de votación o certificado de presentación del último proceso electoral ecuatoriano;
6. Copias simples de los certificados de experiencia laboral bajo relación de dependencia y/o prestación de servicios profesionales;
7. Impresión del historial laboral (detalle de aportes) del sistema de afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que demuestre la experiencia laboral bajo relación de dependencia;
8. En caso de ser nombrado representante legal deberá presentar certificado bancario original de la cuenta de ahorros o corriente en la que se acreditarán sus haberes;

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	Fecha: 19-02-2026 Página: 6 de 13

9. Copia del Ruc, en el que conste la actividad de prestar servicios profesionales, o en trámite de emisión;
10. Calificación de habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos;
11. No ser partícipes del fondo a administrar.

3.2. PERSONAS INHABILITADAS


No podrá ser designado representante legal del fondo, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes prohibiciones³

1. *“Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades del sector financiero nacional;*
2. *Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o del fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;*
3. *Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;*
4. *Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados;*
5. *Haber sido sentenciado por cualquier delito de defraudación;*
6. *Haber sido sancionado durante los cinco (5) últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador;*
7. *Haber sido declarado inhábil por causas supervenientes;*
8. *Haber sido sancionado por negligencia en el desempeño de sus funciones;*
9. *Haber sido removido o destituido por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;*
10. *Haber recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;*
11. *Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas;*
12. *El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del representante legal, de los miembros del consejo de administración, de los miembros de los comités, de la asamblea general de representantes y de los empleados del fondo; y,*
13. *Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.”*

3.3. FASES DEL CONCURSO

La selección del representante legal o gerente del FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos se realizará a través de concurso público de méritos y oposición, que será tramitado por el Consejo de Administración del Fondo, bajo los principios de legalidad,

³ Art. 5 Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	Fecha: 19-02-2026 Página: 7 de 13

transparencia e igualdad. Las reglas de calificación serán claras, previas y públicas, cuyos criterios de calificación objetivas, que hagan predecible y verificable la selección de los candidatos.

El Consejo de Administración, iniciará el proceso de selección, a través de una convocatoria mediante los medios de comunicación.

El presente concurso se divide en tres fases: a) Idoneidad; b) méritos; y; c) oposición.

3.3.1 FASE DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD. - La fase de verificación de idoneidad corresponde a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos legales.

El cumplimiento de requisitos mínimos se verificará en el plazo de quince días, a partir del cierre de las postulaciones o del reclutamiento de los candidatos. El Consejo de Administración del Fondo o sus delegados verificarán, por todos los medios legales disponibles, la veracidad de la información presentada por el postulante y que las personas participantes no estén incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para el desempeño del puesto.

Los postulantes que no cumplan los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del puesto serán excluidos del concurso.

3.3.2 FASE DE MÉRITOS


- En la fase de méritos se analizará, verificará y calificará los documentos presentados por los postulantes, conforme a los correspondientes requisitos previstos en las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, inherente a los asuntos materia de su competencia, mismos que están contenidos en el presente documento.
- El Consejo de Administración o su delegado, verificará y validará que los postulantes cumplan con el perfil del puesto requerido y con los requisitos dispuestos, mediante confirmación de datos expresados en la hoja de vida, (30 puntos).
- Para la asignación del puntaje "Cumplimiento requisitos" se considerará como: años de experiencia, nivel académico, horas de capacitación recibida en los 5 últimos años, entre otros, otorgando el mayor puntaje al postulante mejor preparado.

3.3.3 FASE DE OPOSICIÓN

- El Consejo de Administración aplicará una prueba de conocimientos técnicos a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la selección del personal idóneo, conforme a criterios de calificación claros, previamente definidos y de carácter público, que garanticen el nombramiento de una administración profesional, con amplia experiencia y probidad intachable.
- El Consejo de Administración del Fondo, o sus delegados, conformará un equipo técnico de profesionales encargados de elaborar las pruebas, de acuerdo con los conocimientos específicos que requiere el cargo. El examen contará con un máximo de treinta (30) preguntas objetivas de opción múltiple y será calificado por el equipo técnico designado para este efecto.

3.3.3.1 ENTREVISTAS

El Consejo de Administración entrevistará a aquellos postulantes que obtengan los cinco mejores puntajes (dos primeras fases), en caso de no obtener dicho puntaje se declarará desierto el concurso de méritos y oposición.

 FCPCJCSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL Fecha: 19-02-2026 Página: 8 de 13
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	

3.4. IMPUGNACIÓN

La Comisión de Apelaciones: El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a tres de ellos, quienes conformarán la Comisión de Apelaciones del Concurso de Méritos y Oposición. Una vez conformada, designará al Presidente y al o la Secretario/a Ad-hoc.

Impugnación de los resultados del concurso: Los postulantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Presidente de la Comisión de Apelaciones dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de los resultados.

Resolución: La Comisión de Apelaciones resolverá las impugnaciones en cada etapa en el plazo de hasta cinco (5) días

Los resultados de cada etapa serán enviados a los correos electrónicos de los postulantes.

3.5. PUNTAJES

Ponderación de puntaje. - Las personas postulantes serán calificadas sobre un total de cien (100) puntos. La fase de méritos será sobre 30 puntos.

La fase de oposición para todos los puestos se evaluará sobre 70 puntos.

El Consejo de Administración valorará a los postulantes, en relación con el siguiente esquema:

I. FASE DE MÉRITOS – 30 PUNTOS

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ACADÉMICOS			
Ítem	Condición	Puntaje por Rango	Puntaje Asignado
Título de Tercer Nivel (área específica)	Presenta título registrado en SENESCYT	4 puntos	X
Título de Cuarto Nivel (Maestría/Doctorado)	Presenta título registrado en SENESCYT	6 puntos	X
Subtotal		10 PUNTOS	

Nota:

No acumulables.


Se asignará el mayor título acreditado.

CAPACITACIÓN ESPECÍFICA			
Área	Cumple (Sí/No)	Puntaje	Puntaje Asignado
Capacitación en Riesgos Financieros		4 puntos	
Capacitación en Administración o Finanzas		4 puntos	
Capacitación en manejo de personal o afines		3 puntos	
Capacitación en temas relacionados a seguridad social		2 puntos	
Subtotal		13 PUNTOS	

Criterios:

Se otorgará puntaje si presenta al menos una capacitación válida en el área.

Certificados deben estar debidamente respaldados.

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB- CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL Fecha: 19-02-2026 Página: 9 de 13
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	

EXPERIENCIA ESPECÍFICA			
Concepto	Requisito	Puntaje	Puntaje Asignado
Experiencia mínima 4 años en Fondos/Instituciones financieras/cooperativas/asociaciones	Cumple requisito	5 puntos	
Experiencia como miembro de consejos o comités especializados en Fondos o Instituciones Financieras	Acreditada documentalmente	2 puntos	
Subtotal		7 PUNTOS	

TOTAL FASE DE MÉRITOS		
Concepto	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Formación Académica	10	
Capacitación	13	
Experiencia	7	
TOTAL MÉRITOS	30 PUNTOS	


II. FASE DE OPOSICIÓN – 70 PUNTOS

EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA		
Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Perfil de competencias directivas	5 puntos	
Razonamiento lógico y toma de decisiones	5 puntos	
Subtotal	10 PUNTOS	

EVALUACIÓN TÉCNICA (ESCRITA)		
Área Evaluada	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Normativa aplicable	15 puntos	
Gestión de riesgos	15 puntos	
Planeación y proyecciones financieras (POA, PEI, PRESUPUESTO)	10 puntos	
Subtotal	40 PUNTOS	

ENTREVISTA		
Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Conocimiento institucional	5 puntos	
Experiencia directiva comprobable	5 puntos	
Liderazgo y toma de decisiones	5 puntos	
Visión estratégica	5 puntos	
Subtotal	20 PUNTOS	

TOTAL FASE DE OPOSICIÓN		
Concepto	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Psicométrica	10 puntos	
Técnica	40 puntos	
Entrevista	20 puntos	
TOTAL OPOSICIÓN	70 PUNTOS	

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	Fecha: 19-02-2026 Página: 10 de 13

III. RESULTADO FINAL

Fase	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Méritos	30 PUNTOS	
Oposición	70 PUNTOS	
TOTAL GENERAL	100 PUNTOS	

Criterios de aprobación:

Puntaje mínimo total: 70 puntos

Cumplimiento obligatorio de requisitos habilitantes

En caso de empate: mayor puntaje en Evaluación Técnica

3.6. INFORME FINAL Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS


3.6.1 Informe final. - Con los resultados definitivos, el Consejo de Administración del Fondo o sus delegados, presentará el informe con indicación de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición y la conformación del listado de 5 mejores candidatos o postulantes desde los mejores puntajes los mismos que serán considerados como elegibles.

3.6.2 Presentación y verificación de documentos - Los postulantes mejor puntuados que conformarán la terna de elegibles, una vez seleccionados deberán presentar en originales o copias, según corresponda, los siguientes documentos:

- Hoja de vida conforme al formulario establecido.
- Cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- Copia notariada de los títulos académicos obtenidos en universidades reconocidas por el SENESCYT y de ser extranjeras deben ser legalmente reconocidas y homologadas por el SENESCYT.
- El requisito del numeral 2 se probará mediante certificado que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
- Los requisitos de los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 del numeral 3.1 se probarán mediante declaración juramentada otorgada ante notario público, en la parte pertinente; y,
- El requisito previsto en el numeral 11 se probará mediante un certificado emitido por la entidad competente.
- Certificaciones que acrediten la experiencia laboral o profesional como abogado o docente, según el caso. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado.

La persona postulante será responsable por la no presentación de los documentos dentro del plazo establecido, así como por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración debidamente comprobada en la documentación presentada. Cualquiera de estas situaciones dará lugar a su descalificación inmediata. En caso de descalificación del postulante o candidato seleccionado por la falta de presentación de documentos, el Consejo de Administración del Fondo procederá a designar al postulante que haya obtenido la siguiente mayor puntuación.

- Una vez concluido este proceso, el Consejo de Administración informará a la Asamblea General de Partícipes, el resultado de este proceso, a través de un informe de recomendación señalando los 3 mejores puntuados.

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB- CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL Fecha: 19-02-2026 Página: 11 de 13
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	

- El Consejo de Administración notificará al candidato seleccionado por la Asamblea General de Partícipes para que prepare los documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos, a fin de obtener la calificación de habilidad legal, conforme la normativa legal vigente, para ejercer como representante legal del fondo.
- El Representante Legal, designado por la Asamblea General, deberá reunir la totalidad de los documentos habilitantes exigidos por la normativa de la Superintendencia de Bancos, a fin de que el Consejo de Administración solicite ante dicha entidad la correspondiente calificación.
- Una vez que la Superintendencia de Bancos haya otorgado la calificación de habilidad legal al Representante Legal designado por la Asamblea General de Partícipes, el Consejo de Administración procederá a su posesión.

3.7. DE LOS HONORARIOS

El FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos pagará mensualmente al representante legal, por la prestación de sus servicios, el honorario que esté previsto en el contrato.

El representante legal, deberá emitir una factura para realizar el cobro del honorario, a la que deberá adicionar el IVA, siendo competencia del ente previsional, realizar las retenciones que fueren del caso.

3.8. DE LOS GASTOS FUERA DE LA LOCALIDAD

El ente previsional, en el desarrollo de su operatividad, cubrirá al representante legal, los gastos por hospedaje y alimentación por el monto establecido internamente por el fondo, siempre y cuando no supere el monto de viáticos establecido en el Reglamento de Viáticos del Fondo, por cada día que pernocte fuera del lugar habitual de trabajo, justificando los gastos, con comprobantes legalmente reconocidos.

El ente previsional, en el desarrollo de su operatividad, cubrirá al representante legal, los gastos por movilización terrestre o aérea, justificando los gastos, con comprobantes legalmente reconocidos.

CAPÍTULO IV: DE LA GESTIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO


4.1. DE LA EVALUACIÓN

El representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado estará sujeto a una evaluación constante por parte del Consejo de Administración, la misma que comprende la gestión realizada en el FCPCJCSSB; para tal efecto, considerará las siguientes variables:

- Cumplimiento del POA y presupuesto.
- Cumplimiento de la normativa legal vigente emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, Superintendencia de Bancos y demás entes de control.
- Cumplimiento y regularización de las observaciones determinadas por la Superintendencia, Auditoría Externa e Interna

4.2. DEL INCUMPLIMIENTO

Previo análisis de los miembros del Consejo de Administración y observando el debido proceso, se considerará como causal de remoción cuando el representante legal incurra en los incumplimientos: a las atribuciones previstas en los numerales 2.2; personas inhabilitadas numeral 3.1; así como, los aspectos de evaluación del numeral 4.1.

 FCPCJCSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSB-CAD-RDRL-001 Revisión: FINAL
	REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	Fecha: 19-02-2026 Página: 12 de 13

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 19 de febrero de 2026.

Ing. Isabel Arroyo Cajas,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de febrero de 2026

Elaborado por:	Lic. Verónica Núñez Cela	18 de febrero de 2026
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta Nro.: FCPCJCSB-CA-2026-005-A de 19 de febrero de 2026

CONTROL DE REVISIONES

No. Revisión	Fecha	Motivo	Aprobado por	Número de Acta y resolución
Versión 1.0	Jun-2025	Emisión	Consejo de Administración	FCPCJCSB-CA-2025-012-A
Versión 2.0	Ago-2025	Emisión	Consejo de Administración	FCPCJCSB-CA-2025-014-A
FINAL	Feb-2026	Emisión	Consejo de Administración	FCPCJCSB-CA-2026-005-A